

Modifica el D/S. (G) Nº 803 de 1971

S.S.G. Depto. II/3. Nº 40.— Santiago, 14. VI. 1991.— Visto:

a) La facultad que me confiere el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República de Chile, y

b) Lo propuesto por el Vice Comandante en Jefe del Ejército, en el Oficio (R) V.CJE. C. ING. EJTO. Nº 4700/25, de 22. I. 1990,

Decreto:

Sustitúyese el inciso primero del artículo 102 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, aprobado por el D/S. Nº 803, del 30 de noviembre de 1971, por el siguiente:

“Artículo 102.— Salvo que en las Bases Administrativas del contrato se disponga un porcentaje superior, de cada estado de pago parcial se retendrá siempre un diez por ciento del valor de las obras pagadas, hasta enterar un cinco por ciento del valor total de las obras del contra-

to y sus ampliaciones. Dicha cantidad se depositará en la cuenta corriente respectiva como garantía de la correcta ejecución de los trabajos y del cumplimiento de todas las obligaciones del contrato hasta la recepción provisional. Las Instituciones de las Fuerzas Armadas estarán facultadas para canjear estas retenciones por boletas de garantía bancaria, certificados de ahorro reajustables emitidos por el Banco Central, valores hipotecarios reajustables o cualquier otro documento emanado con respaldo del Estado que sea reajutable y con intereses”.

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea de Chile.— *Patricio Aylwin Azócar*, Presidente de la República.— *Patricio Rojas Saavedra*, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.—*Marcos Sánchez Edwards*, Subsecretario de Guerra.